

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/59

19 de mayo de 2008  
Original: INGLÉS

---

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

**Propuesta de las Filipinas de enmienda del Artículo 6**

7. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia médica, rehabilitación y apoyo psicológico e inclusión social y económica a todas las víctimas de las municiones en racimo **incluyendo migrantes**. Esta asistencia puede ser otorgada, *inter alia*, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, del Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, **la Organización Internacional para las Migraciones**, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.

**Párrafo nuevo: Los Estados Parte de esta Convención deberán explorar su interacción con otros regímenes convencionales pertinentes, tales como, pero no limitados a, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y desarrollarán mecanismos para este propósito.**